



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL

Artículos 17(a)(xi) y 21 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2014, *conocida como* la Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, *según enmendada*, 24 L.P.R.A. §§ 2625(11) y 2626(c); y Artículo 129 del Reglamento Núm. 9038, Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, aprobado el 2 de julio de 2018

RE:

Pago de Derechos por los Médicos Autorizados

RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR LA RESOLUCION 2021-006
DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE CANNABIS MEDICINAL

Durante la Reunión Ordinaria del 29 de septiembre de 2021 de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (en adelante "la JRCM"), la JRCM discutió las disposiciones contempladas en los Artículos 17(a)(11) y 21 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017, *conocida como* "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, según enmendada" (Ley MEDICINAL),¹ en conjunto con el Artículo 129 del Reglamento Núm. 9038, "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", aprobado el 2 de julio de 2018 (Reglamento Núm. 9038).

¹ 24 L.P.R.A. §§ 2625(a)(11) y 2626(c).

Luego de un análisis detenido de la situación actual en cuanto a los derechos a ser pagados por los médicos autorizados (registro y renovación), la JRCM -inicialmente- resolvió lo siguiente:

Los Artículos 17(a)(11) y 21 de la Ley MEDICINAL disponen, en lo pertinente, lo siguiente:

Capítulo V - Reglamentación

Artículo 17 - La Junta adoptará un reglamento que comprenda y regule los criterios específicos para las áreas que se desglosan a continuación. Los reglamentos que se adopten deberán elaborarse acorde con la política pública y disposiciones de esta Ley MEDICINAL para salvaguardar la salud, evitar el abuso del cannabis medicinal, velar por la seguridad de la comunidad y de todas las partes que intervienen en la industria, tomando en consideración las guías del Gobierno Federal sobre el cannabis medicinal. Además, deberá identificar y adoptar las herramientas tecnológicas en todas las etapas e intervenciones de esta industria. La Junta deberá, entre otros asuntos, reglamentar las siguientes áreas:

- amu*
- a) Licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte, dispensación, médicos y ocupacionales - Solo las personas con licencias expedidas por la Junta podrán dedicarse a cada una de estas funciones de la industria de cannabis medicinal. Deberá disponer las formas para las solicitudes, los criterios que requerirá cada licencia e identificará los requisitos de cumplimiento con estándares de manufactura y laboratorios similares a los que se le exigen a la industria farmacéutica en el marco legal federal. Los requisitos de todas las licencias e identificaciones deberán reflejar las más estrictas medidas que garanticen la seguridad de los pacientes, la comunidad y las personas que participan en la industria de cannabis medicinal.
 1. ...
 2. ...
 11. Los aranceles que se cobrarán para la otorgación de licencias, identificaciones y autorizaciones de cualquier tipo bajo esta Ley.

24 L.P.R.A. § 2625(a)(11)

Capítulo VI. - Fiscalización y Disposiciones Generales

Artículo 21 - Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo este capítulo serán dispuestos mediante reglamento. Los derechos aquí establecidos se pagarán en sellos de rentas internas. El producto de los recaudos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas para la emisión de las licencias descritas en esta sección ingresará al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se podrán asignar por la



tratamiento de cannabis medicinal. En esa moratoria inicial los derechos a pagar fueron reducidos a \$750.00.

Sin embargo, dada la política pública de fomentar al máximo el programa de cannabis medicinal y acceso del tratamiento a los pacientes, y debido a que ha disminuido sustancialmente la cantidad de médicos que solicitan autorización para recomendar el tratamiento de cannabis medicinal, la JRCM revisó la moratoria antes descrita para así adoptar una estrategia más agresiva. Ante ello, en votación celebrada vía reunión extraordinaria, la JRCM aprobó unánimemente reducir a \$0.00 los derechos antes descritos.

En vista de ello, mediante la presente Resolución se enmienda la Resolución 2021-006 de la JRCM para reducir a \$0.00 los derechos a pagar por todo médico que desee registrarse y/o renovar su autorización para recomendar el tratamiento de cannabis medicinal. Esta moratoria una duración de 6 meses; es decir, **hasta el 31 de marzo de 2022**.

ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, en reunión extraordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE .

CERTIFICO que la Resolución emitida por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, fue debidamente registrada y archivada hoy, 8 de octubre de 2021.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de octubre de 2021.

Edwin E. León Pérez

Lcdo. Edwin E. León Pérez
Representante Autorizado del
Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario de Salud
Departamento de Salud

XRC

Lcdo. Xavier A. Rodríguez Colón
Representante Autorizado del
CPA Francisco Parés Alicea, Secretario de Hacienda
Departamento de Hacienda

Arlene M. Questell Aguirre

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre
Directora Ejecutiva
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal



1506 Avenida Ponce de León, Santurce
P.O. Box 70184, San Juan, Puerto Rico, 00936-8184
787-765-2929 ext. 3504 ó 3505 | cannabismedicinal@salud.pr.gov

